



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017**

**Res. 543:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "TALKIN ABOUT YOU", que participara en la 15ta.carrera del día 27 de junio pasado ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras.;

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender provisionalmente al entrenador **NICOLAS GABRIEL CORREA** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día miércoles 12 de julio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "TALKIN' ABOUT YOU", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "TALKIN' ABOUT YOU".-

3) Comuníquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017**

**Res. 544: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **"DOMINGO DE FIESTA"**, que se clasificara primero, en la 8va.carrera del día 10 de junio de 2017, ejemplar al cuidado del entrenador **PABLO DANIEL RODRIGUEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **"CLENBUTEROL"** (Categoría c) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. **"DOMINGO DE FIESTA"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal y veedor del instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, el representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del entrenador responsable, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al acto.

**Que, según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, en razón de que el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, lo que indica que se trata de una responsabilidad objetiva, que a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable.

Que, el entrenador Pablo Daniel Rodríguez no tiene antecedentes temporales de infracciones por casos de doping, por lo que resulta atinado aplicarle la sanción mínima que establece la reglamentación, por el suministro de una sustancia de la categoría c.

Que, asimismo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 8va.carrera del día 10 de junio de 2017, al SPC. **"DOMINGO DE FIESTA"**, conforme establece el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 500/17 (19 de junio de 2017) y hasta el 18 de diciembre de 2017 inclusive, al entrenador **PABLO DANIEL RODRIGUEZ**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 500/17 (19 de junio de 2017) y hasta el 18 de agosto de 2017 inclusive, al SPC. **"DOMINGO DE FIESTA"** (artículo 25, inciso VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017

- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va.carrera del día 10 de junio de 2017, al SPC. “**DOMINGO DE FIESTA**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **DONORES HILL**, Segundo) **TUTANKA PLUS**, Tercero) **COCO RIDE**, Cuarto) **ESCUCHAME CHE**, Quinto) **GOLDEN SEATTLE**, Sexto) **SAURIAN**, Séptimo) **GRANT AFORTUNADO**, Octavo) **MI FACEBOOK**, Noveno) **ROMAN COSTUME**, Décimo) **LORD VOLDEMORT**, Undécimo) **AFRIKAN FITZ**, Duodécimo) **YUCA MAN**, Decimotercero) **INCURABLE TEAM**, Decimocuarto) **GRAN TEPUY**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 6).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017**

**Res. 545: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. "FUSADA", que se clasificara primera, en la 9na.carrera del día 13 de junio de 2017, ejemplar al cuidado del entrenador **ROBERTO OSCAR CABRERA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada "ORFENADRINA" (Categoría d) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. "FUSADA", se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal y veedor del instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, el representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del entrenador responsable, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al acto.

**Que, según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, en razón de que el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, lo que indica que se trata de una responsabilidad objetiva, que a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable.

Que, el entrenador Roberto Oscar Cabrera no tiene antecedentes temporales de infracciones por casos de doping, por lo que resulta atinado aplicarle la sanción mínima que establece la reglamentación, por el suministro de una sustancia de la categoría d.

Que, asimismo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 9na.carrera del día 13 de junio de 2017, al SPC. "FUSADA", conforme establece el artículo 25, incisos VIII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 501/17 (19 de junio de 2017) y hasta el 18 de agosto de 2017 inclusive, al entrenador **ROBERTO OSCAR CABRERA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 501/17 (19 de junio de 2017) y hasta el 18 de julio de 2017 inclusive, a la SPC. "FUSADA" (artículo 25, inciso VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 9na.carrera del día 13 de junio de 2017, a la SPC. "FUSADA" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera)



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017**

**LA SPRING**, Segunda) **WELL DONE EVER**, Tercera) **DAPHNE INDICA**, Cuarto) **DECADA DORADA**, Quinta) **CITA A SOLAS**, Sexta) **MINERA RICH**, Séptima) **SINDI SHOT** y Octava) **SEXY REALITY**.

- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 6).- Comuníquese.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017

### JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

**Res. 546:** VISTO el parte del Comisariato de fecha 2 de julio ppdo., mediante el cual lleva a conocimiento de éste Cuerpo que en la 1ra.carrera, de ése día, donde la competidora “**MAXIMA BEST**”, con la monta del Jockey **EDUARDO CECILIO GONZALEZ**, clasificada en quinto lugar, fue distanciada en razón de que el citado piloto no pasó por el control de peso correspondiente y que en sus declaraciones ante dicho Cuerpo procedió en forma descomedida y, **CONSIDERANDO:**

Que, tal situación enmarca una falta de responsabilidad profesional del jockey, que amerita ser sancionada, en virtud de lo establecido en el artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de diez **(10) reuniones**, a computarse desde el día de su suspensión provisional, dispuesta por el Comisariato (2 de julio de 2017), y hasta el 11 de julio de 2017 inclusive, al Jockey **EDUARDO CECILIO GONZALEZ** por no dar cumplimiento con el control de peso, luego de disputada la 1ra.carrera del día 2 de julio ppdo. donde condujo a la SPC. “**MAXIMA BEST**”, motivo que dio lugar al distanciamiento del marcador de la competidora, y por el contenido de sus declaraciones ante el comisariato, luego de ser informado de la suspensión provisional que determinó dicho Cuerpo, determinándose una falta de responsabilidad profesional (artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Hacer saber al citado jockey que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

3).- Comuníquese.

**Res. 547:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 12 de julio próximo, al Jockey **EDUARDO C. GONZALEZ** por ajustar a la altura de los 900 metros y molestar a otros competidores en la 1ra.carrera del día 2 de julio pasado donde condujo al SPC “**MAXIMA BEST**”.

**Res. 548:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 18 de julio próximo, al Jockey **PABLO D. CARRIZO** por molestar al competidor nro.9 a la altura de los 900 metros en la 4ta.carrera del día 27 de junio pasado donde condujo al SPC “**SEÑOR DE LA LOZA**”.

**Res. 549:** Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días, 18 y 19 de julio, al Jockey **OSVALDO A. ALDERETE** por reclamar injustificadamente en la 12da.carrera del día 27 de junio pasado donde condujo al SPC “**EL SALTERIO**”.

**Res. 550:** Se dispone suspender por el término de **dos (2) reunión**, a computarse el día 18 y 19 de julio, al Jockey aprendiz **RICARDO N. VALLE** por molestar a la altura de los 1300 metros ,en la 3ra.carrera del día 2 de julio pasado donde condujo al SPC “**SEBI SENSEI**”.

**Res. 551:** Se dispone suspender por el término de **dos (2) reunión**, a computarse el día 18 y 19 de julio, al Jockey aprendiz **EMILIANO A. FERREYRA PEREZ** por perder la linea 200 metros finales y molestar al competidor nro 10, en la 13ra.carrera del día 2 de julio pasado donde condujo al SPC “**SEITER SEATTLE**”.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017

**Res. 552:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 18 de julio próximo, al Jockey aprendiz **WALTER RUBEN MATORAN** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 2da.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**GREAT ROAD**".-

**Res. 553:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 18 de julio próximo, al Jockey **DIEGO ALFREDO GOMEZ** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 2da.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**SOVIET AMBASSADOR**".-

**Res. 554:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 18 de julio próximo, al Jockey **JOSE APARECIDO DA SILVA** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 3ra.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**ORIGINAL FLAVOR**".-

**Res. 555:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 19 de julio próximo, al Jockey aprendiz **WALTER RUBEN MATORAN** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 4ta.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**BEAUTY BRUNETTE**".-

**Res. 556:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 19 de julio próximo, al Jockey **DIEGO ALFREDO GOMEZ** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 4ta.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**LILLY BALLEY**".-

**Res. 557:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 18 de julio próximo, al Jockey **MATIAS H DELLI QUADRI** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 8va.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**ROYAL FRASABATO**".-

**Res. 558:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 18 de julio próximo, al Jockey **FABRICIO E. CORONEL** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 13ra.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**SAFRA**".-

**Res. 559:** Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 18 de julio próximo, al Jockey **PEDRO E. DIESTRA** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 14ra.carrera del día 2 de julio pasado donde debía haber conducir al SPC. "**SOCIETE HOLIDAY**".-

### JOCKEYS MULTADOS

**Res. 560:** Multar en la suma de **dos pesos mil (\$ 2.000)**, al Jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por haber incrementado su peso neto en dos kilos, cien gramos (Kgs. 2,100), en ocasión de haber conducido al SPC. "**ODISEAS**", en la 9na.carrera del día 2 de julio ppdo., configurando ello falta de responsabilidad profesional (artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras). Asimismo, se dispone hacerle saber al mencionado profesional, que en caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

**Res. 561:** Se dispone multar en la suma de **pesos mil (\$1.000)** al Jockey **FACUNDO S. AGUIRRE**, por haber incrementado su peso neto en setecientos gramos (900 grs), donde condujo al SPC "**LA BIEN PEINADA**", en la 12da.carrera del día 29 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al citado profesional, que en caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017

### CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

**Res. 562:** Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$1.000), al Propietario de la Caballeriza “BOCA PAILA” (Azul), Sr. **HERNAN FRANCISCO MURIALE**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “VIVACE”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 3ra. carrera del día 29 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “VIVACE”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

**Res. 563:** Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$1.000), a **CUMENEYEN S.C.** Propietaria de la Caballeriza “CUMENEYEN”, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “CONDOR KIT”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va.carrera del día 29 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “CONDOR KIT”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### SERVICIO VETERINARIO

**Res. 564:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “MI FACEBOOK”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 1ra carrera del día 2 de julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde 3 de julio y hasta el 1° de agosto próximo inclusive.-

**Res. 565:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de pesos quinientos (\$.500) al entrenador **LUIS A. ROSALES** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “GLEN BEAUTY” que se clasificara segundo en la 4ta.carrera del día 2 de julio pasado, según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res. 566:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de pesos quinientos (\$.500) al entrenador **MARTIN A. FARIAS** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “KATI STAR” que se clasificara primero en la 4ta.carrera del día 2 de julio pasado, según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res. 567:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de pesos quinientos (\$.500) al entrenador **JOSE A. LOFIEGO** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “LA COLOSA” que se clasificara cuarto en la 11ra.carrera del día 2 de julio pasado, según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res. 568:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, llevando a conocimiento que en la 9na.carrera del día 2 de julio ppdo., la SPC. “TATARATA AZUL”, fue retirada de gateras por el Starter, luego de que el veterinario oficial constara que padecía de claudicación de segundo grado del miembro anterior izquierdo, se dispone suspenderla por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 2 al 31 de julio inclusive.





## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2017

### STARTER

**Res. 569:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de *quince (15) días*, a computarse desde el 30 de junio y hasta el 14 de julio próximo inclusive al SPC "DANGIER", por negarse a dar partida en la 8va.carrera del día 29 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **MARIO ALBERTO SERAFIN LOZA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 570:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de *quince (15) días*, a computarse desde el 3 de julio y hasta el 17 de julio próximo inclusive al SPC "POTRI MENGUANTE", por partir muy retrasado en la 1ra.carrera del día 2 de julio pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **JOSE ALBERTO URDAMPILLETA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

### ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

**Res. 571:** Visto la no participación del SPC "XILON", en la 11ma.carrera del día 2 de julio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:**

- 1).- Multar en la suma de pesos mil (\$1.000), al Entrenador **DIEGO DANIEL SALDIAS**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días desde el día 3 de julio y hasta el 1° de agosto próximo inclusive, del S.P.C "XILON".-
- 3).- Comuníquese.-

### CABALLERIZA RECONOCIDA

**Res. 572:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "EL PADRINO", propiedad del Sr. **RUBEN ALBERTO BARRECA (D.N.I. 8.537.771)**, cuyos colores son: rojo y negro, vertical, mangas blancas, rojo y negro horizontal , gorra blanca .

### CABALLERIZAS REHABILITADAS

**Res. 573:** Visto el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

#### CABALLERIZA

#### PROPIETARIO

HARAS CUATRO CANDADOS

RODRIGUEZ SALTO RICARDO (DNI. 12.938.781)

LA LANCHA

MOLLI ANGEL HUMBERTO (DNI. 7.866.968)